

Tercera.- Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrá hacerse posturas por escrito en sobre cerrado. Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero, verificando en su caso dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarlas y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

A instancia del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de la subasta lo admita a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse con sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Cuarta.- Los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; asimismo estará de manifiesto los autos y las cargas anteriores y las preferentes, si la hubiere, al crédito del actor continuará subsistente y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Los bienes objeto de subasta son:

Fincas registrales n. 33.688 y 33.690, en cuanto a su mitad proindivisa descripción según folio que se adjunta en folio aparte, y forma parte íntegra del presente.

San Javier, seis de febrero de mil novecientos noventa y seis.-La Juez.-El Secretario.

Inmuebles.

Urbana.- Uno.- en el término municipal de los Alcázares, y en la calle de la Fuensanta. Mitad proindivisa de un local comercial situado en la planta baja del edificio del que forma parte, con acceso independiente por la calle de su situación. Tiene una superficie construida de 99,32 metros cuadrados, y sin distribución interior. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier en el libro 418, folio 86, Finca nº 33.688.-Habida cuenta de las cargas que pesan sobre esta finca, estimo su valor residual en cincuenta mil pesetas.

Urbana.-Dos.- En el término municipal de los Alcázares y en la calle de La Fuensanta. Mitad proindivisa de una vivienda situada en la planta primera de altura del edificio del que forma parte, con acceso por el zaguán y escalera, ubicado en la calle de su situación. Tiene una superficie construida de 115,26 metros cuadrados, siendo la superficie útil de 83,28 metros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, paso, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, dos baños, galería y terraza fachada. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier en el libro 416, folio 85, finca nº 33.690.- Habida cuenta de las cargas que pesan sobre esta finca, estimo su valor residual en un millón cuatrocientas veinte mil pesetas.

Número 2681

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

D. Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco

El Ilmo. Sr. Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia, haabiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, número 421/94, promovidos a instancias de harinas Villarrobledo S.A.L., y en su representación el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Berenguer López, contra Dª Josefa Romero Esteban, representada por la Procuradora Sra. Bernal Morata y dirigida por la Letrada Sra. Ros-García y contra D. Vicente Martín Rubio, el cual se encuentra en rebeldía

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de la mercantil Harinas Villarrobledo, S.A.L., frente a D. Vicente Martín Rubio y Dª Josefa Romero Esteban, rebelde el primero y representada la segunda por la también Procuradora Dª Julia Bernal Morata, declaro la exigencia de exigibilidad en favor de la actora de una deuda por importe de 2.423.231 ptas, condenando a los demandados solidariamente a su abono, así como al de los intereses de dicha suma desde la fecha de promoción de la litis y al tipo legal, absolviéndoles del resto de los peditamentos de la demanda, ello sin expresa declaración en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Vicente Martín Rubio que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a uno de febrero de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario